

Madrid, 23 de marzo 2009

**Dña. CRISTINA PÉREZ-PRAT DURBAN
SUBDIRECTORA GENERAL DE RELACIONES LABORALES
Mº DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
MADRID.**

ASUNTO: REMITIENDO PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN.

JUBILACIÓN PARCIAL.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, podrán acogerse a la jubilación parcial mediante la celebración de un contrato a tiempo parcial con arreglo a lo establecido en el Art. 12.6 del Estatuto de los trabajadores, y en el Real decreto 1131/2002, por el que se regula la Jubilación Parcial.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial anticipada habrán de cursar su solicitud ante el Departamento de Recursos Humanos de su Ministerio con la antelación de tres meses a la fecha en que deseen que se haga efectivo dicho derecho. La Administración dispondrá de estos tres meses para realizar las actuaciones precisas para formalizar los contratos correspondientes, desde cuya formalización tendrán efectos. En estos casos la Administración procederá a concertar simultáneamente un contrato de relevo.

Para concertar estos contratos se utilizarán los sistemas establecidos en el Art.36 del CU, con objeto de sustituir, al menos, el tiempo de trabajo dejado vacante por el trabajador que se jubila parcialmente.

El trabajador acogido a la jubilación parcial reducirá su jornada laboral en los términos pactados entre el propio trabajador y la Administración con el contrato a tiempo parcial, de manera que la totalidad de las horas de trabajo que debe realizar anualmente, por razón de su contrato, podrá realizarse, a elección del trabajador, de alguna de las siguientes maneras.

- Reducción diaria, con prestación de servicios en jornada diaria reducida en porcentaje pactado.
- Reducción mensual, con prestación de servicio en jornadas diarias completas y reducción de los días de trabajo mensuales, hasta completar el porcentaje de horas mensuales.
- Reducción de jornada anual, con prestación de servicio en jornada diaria y mensual completa y reducción proporcional de los meses de servicio.

Los trabajadores acogidos a la jubilación parcial conservarán hasta el momento de su jubilación forzosa su categoría profesional y puesto de trabajo, percibiendo las aportaciones al plan de pensiones, las cuales serán actualizadas cada año de igual forma y en la misma cantidad que la correspondiente a los trabajadores en activo de la misma categoría profesional.

Las vacantes producidas por jubilación definitiva se cubrirán por los procedimientos establecidos en el Capítulo VI del CU.

Los trabajadores acogidos a la jubilación parcial anticipada mantendrán los mismos deberes y derechos que el resto de los trabajadores, cuantificándose en su caso en proporción al tiempo trabajado.

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.

El actual Acuerdo de Racionalización de Complementos a lo largo de su vigencia se ha consolidado como un Acuerdo injusto, insolidario y confuso dando lugar a multitud de demandas judiciales, sin olvidar que parte del mismo está por definir (aislamiento-montaña-embarque-trabajo en domingos y festivos de forma esporádica-vigencia del Acuerdo de Defensa- tratamiento de los complementos de la DA 2ª, etc) es por lo que se hace necesario su revisión. Por todo ello se procederá a la configuración de un grupo de trabajo que inicie su negociación en el plazo de un mes desde la firma del presente Acuerdo y debiendo estar definido a fecha 31 de diciembre de 2009.

Así mismo dicho grupo de trabajo procederá al estudio de los procedimientos que posibiliten la implantación de la Carrera Profesional entre el personal laboral de la Administración general del Estado.

DESBLOQUEO DE LAS DEMANDAS JUDICIALES DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.

Dado la indefensión en la que se encuentran los trabajadores para acudir a la vía judicial, tras reclamación de retribuciones complementarias, se hace del todo necesario la negociación de unas Instrucciones que posibiliten el desbloqueo de dichas demandas.

COMISIÓN DE ANÁLISIS Y CONTROL.

Tras la firma del presente Acuerdo, la Comisión de Análisis para la Profesionalidad del personal laboral, iniciaran sus trabajos al objeto de desarrollar la Aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 sobre Cualificaciones y Formación Profesional, así como al estudio del correcto encuadramiento de diferentes categorías profesionales, (Conductores, Cocineros, Gurdas forestales-explotación-parques naturales, etc) especialidades, y la implantación de la Actividad Principal en los puestos de trabajo al objeto de clarificar el sistema de Provisión de Puestos.

CONCURSOS DE TRASLADOS.

Se procederá a definir el carácter de Abierto y Permanente de los Concursos de traslados; hasta su definición se procederá a la convocatoria de dichos Concursos.

ARTICULO 59 DE CU.

Se procederá a la modificación del Art. 59 (jubilación anticipada) de forma que posibilite dicha jubilación y no suponga la especialidad obstáculo para ejercer el derecho.

ADECUACIÓN DEL CONVENIO A NORMAS POSTERIORES.

Aplicación de las normativas aplicables al Convenio de Ley de Igualdad, Estatuto Básico del Empleado Público, Ley de Dependencia.

AMPLIACIÓN MIEMBROS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

En los casos que existan plazas en las CC.AA. con representación sindical presente en CIVEA , se ampliará el número de miembros de forma que se posibilite la presencia de CIG y ELA en dichos miembros.

PERMISOS.

Flexibilización de los permisos por enfermedad grave, de forma que los días que correspondan puedan utilizarse de forma flexible mientras permanezca el hecho causante.

CAPITULO XII ART. 62.

La Administración facilitará a los trabajadores/as los equipos de protección individual (EPIs), la ropa de trabajo y la uniformidad correspondiente a cada puesto de trabajo. Los trabajadores/as estarán obligados/as a utilizarla. La valoración y determinación concreta de la vestimenta y periodicidad de entrega de estos equipos se negociaran en el seno de las Subcomisiones Delegadas, que darán traslados de los acuerdos a los que se llegue a los Comités de Seguridad y Salud de los centros, para general conocimiento del personal de los mismos. Corresponderá a los Comités de Seguridad y Salud de cada establecimiento la aplicación a cada puesto de trabajo de los acuerdos de las Subcomisiones Delegadas.

CALENDARIO LABORAL.

Los días festivos que coincidan con el día de descanso se compensarán con otro día.

VACACIONES.

Los trabajadores/as como consecuencia de una baja médica o parto no perderán sus vacaciones si no se hubiesen podido disfrutar antes del 15 de enero del año siguiente al que corresponda. (Sentencia Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 20 de enero de 2009).

OTROS.

- Definición clara y diferenciada de los diferentes conceptos de jornadas. (ordinaria- a turno-nocturno)
- Supresión de vacantes de necesaria cobertura.
- Definición y aclaración del Art. 24.
- Establecer en los Arts. 21,22 y 27 su negociación previa.
- Creación de un grupo de trabajo que aborde la Externalización en el ámbito del personal laboral de la A.G.E.

PROPUESTA ECONOMICA.

INCREMENTOS PORCENTUALES 2009.

GRUPO 1.- 3.81%

GRUPO 2.- 4.19%

GRUPO 3.- 4.81%

GRUPO 4.- 5.38%

GRUPO 5.- 3.00%

El citado Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

En futuros ejercicios se tenderá al restablecimiento de las posiciones retributivas anteriores al establecimiento del salario base del grupo 5 de 2008.

Un cordial saludo.

**Andrés Harriero Borrero.
Sindicato Federal Convenio Único.**